

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 133-0265 del 16 de septiembre de 2019, notificada de manera personal el día 25 de septiembre de 2019, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a los señores **HERNANDO USUGA USUGA** y **MARIA MERCEDES TABARES USUGA**, identificados con cédula de ciudadanía número 8.336.453 y 43.438.619 respectivamente, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-29781, ubicado en la vereda San Pedro Abajo del municipio de Nariño, en un caudal total de 0.4163 L/s. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1 Que, en la mencionada Resolución, se requirió a los señores **HERNANDO USUGA USUGA** y **MARIA MERCEDES TABARES USUGA**, para que diera cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones: *i) Implementar en campo el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales, ii) Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación.*

2. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a realizar Control y Seguimiento a la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución 133-0265 del 16 de septiembre de 2019, generándose el **Informe Técnico 133-0206 del 22 de mayo de 2020**, dentro de los cuales se formularon entre otras las siguientes conclusiones:

4. CONCLUSIONES:

a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS: con un caudal total otorgado de 0.4163 l/s

b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA: A partir de la siguiente lista de chequeo determinar la factibilidad de aprobar el PUEAA y/o la información complementaria.

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO					No Aplica-PUEAA Simplificado
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA	X				
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA					No Aplica-PUEAA Simplificado
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	X			X	Estimado
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)	X			X	Estimado

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

MÓDULOS DE CONSUMO		X			
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	X			X	No requerido en el formulario
REDUCCIÓN DE CONSUMOS		X		X	No es necesario para el Usuario.
PLAN DE INVERSIÓN	X			X	Presenta actividades con cantidad y costo unitario.
INDICADORES	X			X	Formulados por el Evaluador

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 *Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua*, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por los señores **HERNANDO USUGA USUGA** y **MARIA MERCEDES TABARES USUGA**, identificados con cédula de ciudadanía número 8.336.453 y 43.438.619 respectivamente, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución 133-0265 del 16 de septiembre de 2019, ya que contiene la información básica para su aprobación.

Parágrafo. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (L/s) 0.4163 l/s
- PÉRDIDAS TOTALES 0 (%)
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (L/s): 0 (%): 0
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): 0 (%): 0

- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	200	120.000	Instalación de mangueras
Indicador Actividad 2.	1	80.000	Adecuación de obra de captación

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a los señores **HERNANDO USUGA USUGA** y **MARIA MERCEDES TABARES USUGA**, para que en término de (30) treinta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, implementen en campo el diseño de la obra de captación y control de caudal entregado por Cornare e informe para su respectiva verificación.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO. ORDENAR a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Páramo, para que verifiquen en campo el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución 133-0265 del 16 de septiembre de 2019.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **HERNANDO USUGA USUGA** y **MARIA MERCEDES TABARES USUGA**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTICULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare. a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Sonsón,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA.
Directora Regional Páramo.

junio 01 de 2020

Expediente: 05.483.02.33324

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Lis Herrera.

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Fecha: 29/05/2020